

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año . . . . . 40 pesetas.  
Trimestre . . . . . 10 —

Número suelto cincuenta céntimos.  
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 2.473

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### DECRETO

Examinadas las disposiciones de carácter legislativo producidas por la Dictadura desde 13 de Septiembre de 1923 hasta 13 de Abril de 1931, con objeto de efectuar su revisión y clasificación en la forma dispuesta en el Decreto del Gobierno provisional de la República de 15 de Abril del año actual; a propuesta del Ministro de la Gobernación y como Presidente del Gobierno provisional,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran derogados, sin perjuicio de la firmeza de las situaciones jurídicas creadas a su amparo: Real decreto de 19 de Junio de 1924, sobre excedencia en sus Cuerpos de los parlamentarios; Real decreto de 23 de Agosto de 1926, sobre ferias y verbenas; Real orden de 17 de Junio de 1928, sobre autorización de conferencias políticas en Circulos de recreo; Reales decretos de 14 de Julio de 1924 y 16 de Febrero de 1926, y Real orden de 18 de Diciembre de 1924, sobre locales destinados a espectáculos públicos; Real decreto de 1.º de Noviembre de 1928, sobre honores a Vocales del Consejo de Protección a la Infancia; Real decreto de 30 de Diciembre de 1929, sobre subvención a Patronas de Reformatorios de menores; Real decreto de 16 de Mayo de 1930, sobre constitución de la Unión Nacional de Tribunales tutelares de menores; Real decreto de 3 de Febre-

ro de 1929, sobre organización de Tribunales tutelares para niños (artículos 5.º, 6.º, 7.º (párrafo segundo), 12 y 13 de la ley y artículos 4.º (párrafo segundo) y 4.º, 6.º, 7.º, 8.º, 12, 13, 102, 103, 104, 135 B, 136 y 145 (párrafos segundo y tercero) del Reglamento); Real decreto de 29 de Octubre de 1923, sobre intervención de los vecinos en las sesiones del Ayuntamiento; Real orden de 24 de Noviembre de 1923, exigiendo veinticinco años de edad para formular reclamaciones municipales; Real orden de 24 de Mayo de 1924, sobre correcciones a los Alcaldes por los Delegados de Hacienda; Real orden de 2 de Agosto de 1924, sobre designación por el Gobernador de Vocales de una entidad menor; Real orden de 19 de Agosto de 1924, sobre situación en su Cuerpo de un funcionario nombrado Alcalde o Concejal; Real orden de 30 de Enero de 1925, sobre alcance derogatorio del Estatuto municipal; Real orden de 15 de Junio de 1925, sobre recursos contra acuerdos definitivos de los Ayuntamientos relativos a cuentas; Real decreto de 2 de Diciembre de 1925, sobre ampliación del plazo para resolver expedientes de Carta municipal; Real decreto de 31 de Julio de 1927, sobre designación de Ingenieros por las Corporaciones para estudio y dirección de obras; Real decreto de 15 de Agosto de 1927, sobre recursos contra multas por defraudación de exacciones; Real decreto de 3 de Abril de 1930, sobre aplicación del Estatuto municipal en Ceuta y Melilla; Real orden de 16 de Julio de 1930, autorizando a los Gobernadores para resolver cuestiones entre Ayuntamientos sobre división de bienes; Real decreto de 6 de Fe-

brero de 1926, sobre remoción de Juntas, Patronatos y Sindicatos benéficos; Real decreto de 7 de Junio de 1929, sobre garantía y administración del Patronato de la Institución «Orfelinato de San Ramón y San Antonio»; Real decreto de 15 de Enero de 1924, sobre privación al Ministerio de la Gobernación de parte de los terrenos de la posesión «Vista Alegre»; Reales decretos de 29 de Marzo de 1924 y 27 de Febrero de 1925, sobre reclutamiento y reemplazo del Ejército en cuanto afectan al Ministerio de la Gobernación y se oponen a la ley de 19 de Enero de 1912.

Artículo 2.º Se declaran totalmente anulados, con invalidación de sus consecuencias: Real decreto de 6 de Febrero de 1926, sobre designación para cargos en Juntas, Sindicatos y Patronatos de carácter público o de interés colectivo; Real decreto de 17 de Marzo de 1926, sobre persecución de actos u omisiones de tendencia separatista; Real decreto de 31 de Marzo de 1925, sobre calificación del uso de pesas y medidas ilegales; Real orden de 21 de Mayo de 1924, sobre cesión de terrenos de la posesión «Vista Alegre», de Carabanchel Bajo, para el Colegio de Huérfanos militares de Santiago.

Artículo 3.º Se estiman reducidos al rango de preceptos meramente reglamentarios, válidos si se conforman con el texto de leyes votadas en Cortes: Real decreto de 30 de Septiembre de 1924, sobre distribución de multas gubernativas; Real orden de 28 de Noviembre de 1923, sobre incompatibilidad de los técnicos de Diputaciones y Ayuntamientos; Real orden de 7 de Enero de 1924, sobre responsabilidad de Secreta-

rios en la redacción de documentos para las Comisiones de evaluación; Real orden de 24 de Enero de 1924, sobre incompatibilidad de Arquitectos municipales; Real orden de 29 de Abril de 1924, sobre plantación de árboles por los Ayuntamientos; Real decreto de 18 de Junio de 1924, sobre requisitos para sustituir el «Referendum»; Real decreto de 2 de Julio de 1924, sobre población y términos municipales; Real decreto de 2 de Julio de 1924, sobre contratación municipal; Real decreto de 9 de Julio de 1924, sobre organización y funcionamiento de Ayuntamientos; Real decreto de 14 de Julio de 1924, sobre obras y servicios municipales; Real orden de 21 de Agosto de 1924, sobre agrupación de Ayuntamientos para pago de atenciones carcelarias; Real decreto de 23 de Agosto de 1924, sobre procedimiento municipal; Real decreto de 23 de Agosto de 1924, sobre funcionarios municipales; Real decreto de 23 de Agosto de 1924, sobre hacienda municipal; Real decreto de 24 de Septiembre de 1924, sobre «Referendum»; Real decreto de 21 de Octubre de 1924, sobre aplicación del Estatuto municipal en las Vascongadas; Real orden de 24 de Noviembre de 1924, sobre inscripción de propios convertida en títulos al portador y su venta; Real orden de 29 de Noviembre de 1924, aclaratoria del artículo 393 del Estatuto municipal; Real orden de 2 de Diciembre de 1924, sobre Tribunales provinciales de lo Contencioso; Real orden de 15 de Diciembre de 1924, sobre aplicación del Estatuto municipal a líneas de tranvías; Real orden de 20 de Diciembre de 1924, sobre autorización a los Ayuntamientos para disponer del 80 por

100 de bienes propios por terrenos expropiados; Real orden de 30 de Diciembre de 1924, sobre aclaración del Estatuto municipal; Real orden de 12 de Febrero de 1925, sobre votaciones en partidos judiciales; Real orden de 6 de Abril de 1925, sobre aclaración del Estatuto municipal; Real orden de 8 de Mayo de 1925, sobre variaciones del padrón de vecinos; Real orden de 6 de Junio de 1925, sobre extensión a ferrocarriles de la Real orden de 13 de Diciembre de 1924; Real decreto de 4 de Agosto de 1925, sobre reivindicación de terrenos en la vía pública; Real orden de 4 de Septiembre de 1925, sobre préstamos del Banco de Crédito Local; Real orden de Septiembre de 1925, sobre plazos para resolver los Ayuntamientos peticiones de entidades locales menores; Real orden de 7 de Septiembre de 1925, sobre fiscalización por los Interventores de la contabilidad de Mancomunidades; Real decreto de 6 de Septiembre de 1925, creando los Colegios provinciales del Secretariado; Real decreto de 17 de Octubre de 1925, sobre aprovechamiento de montes; Real decreto de 16 de Septiembre de 1925, sobre ingreso en el Cuerpo de Secretarios; Real decreto de 4 de Noviembre de 1925, sobre Estatuto municipal en Navarra; Real decreto de 26 de Noviembre de 1925, sobre jubilación de Secretarios; Real orden de 2 de Diciembre de 1925, sobre Reglamento de población; Real decreto de 9 de Marzo de 1926, sobre usufructo de montes en garantía de préstamos; Real orden de 22 de Mayo de 1926, sobre cambio de nombre de una entidad local menor; Reales decretos de 29 de Mayo y 6 de Julio de 1926, sobre audiencia del Abogado del Estado antes de que el Alcalde insista en las competencias; Real orden de 18 de Junio de 1926, sobre costas a los Alcaldes y Concejales en cuestiones de competencia; Real orden de 13 de Julio de 1926, sobre constitución de una Parroquia en entidad local menor; Reales decretos de 23 de Agosto de 1926 y 14 de Noviembre de 1929, sobre ingreso en el Cuerpo de Interventores de fondos; Real decreto de 6 de Diciembre de 1926, sobre duración del cargo de Vocal en Tribunales provinciales de lo Contencioso; Real orden de 29 de Diciembre de 1926, sobre gratuidad de recursos contenciosos; Real decreto de 11 de Mayo de 1927, sobre competencia promovida por los Gobernadores en asuntos municipales; Real orden de 14 de Septiembre de 1927, sobre ferias y mercados; Real orden de 20 de Septiembre de 1927,

sobre entidades locales menores; Real orden de 12 de Noviembre de 1927, sobre variación del nombre de los pueblos; Real orden de 3 de Diciembre de 1927, sobre ferias y mercados; Real decreto de 3 de Enero de 1928, sobre pago de quinquenios a los Secretarios; Real orden de 14 de Mayo de 1928, sobre régimen de funcionarios municipales; Real decreto de 3 de Noviembre de 1928, sobre arbitrios de los Ayuntamientos sobre productos de la tierra; Real decreto de 15 de Diciembre de 1928, sobre reivindicación de terrenos en la vía pública; Real orden de 8 de Marzo de 1928, sobre representación de la Cámara de la Propiedad en las Comisiones de ensanche; Real decreto de 16 de Julio de 1929, sobre jurisdicción contenciosa; Real decreto de 14 de Noviembre de 1929, aprobando el Reglamento general de los Colegios y creando el Colegio Central; Real orden de 4 de Noviembre de 1929, sobre obras y servicios; Real orden de 15 de Enero de 1930, sobre asistencia de los Alcaldes para aplicación del Reglamento del Catastro; Real decreto de 2 de Abril de 1930, sobre limitaciones a los Ayuntamientos en ventas, contratos y empréstitos; Real decreto de 8 de Abril de 1930, sobre ordenación y aprovechamiento de bienes comunales; Real decreto de 10 de Junio de 1930, creando el Cuerpo de Depositarios; Real orden de 18 de Junio de 1930, sobre aplicación del Real decreto de 2 de Abril de 1930; Real decreto de 14 de Noviembre de 1930, sobre expedientes de destitución de Secretarios; Real orden de 21 de Noviembre de 1930, sobre informe de los Colegios en los expedientes de destitución; Real orden de 8 de Enero de 1931, sobre obligación de los Ayuntamientos al retiro obrero; Real orden de 27 de Enero de 1931, sobre destitución de los Agentes municipales armados; Real decreto de 4 de Febrero de 1931, sobre intervención de partido; Real decreto de 6 de Febrero de 1931, sobre actuación de las Intervenciones de partido; Real orden de 7 de Febrero de 1931, sobre peticiones formuladas por la Asamblea de Interventores; Real decreto de 15 de Julio de 1925, sobre obras y vías provinciales; Real decreto de 20 de Octubre de 1925, sobre Sanidad provincial; Real decreto de 2 de Noviembre de 1925, sobre funcionarios subalternos provinciales; Real decreto de 4 de Noviembre de 1925, sobre administración y cobranza de cédulas personales; Real orden de 12 de Mayo de 1925,

sobre cumplimiento por las Diputaciones de servicios exigidos por el Estatuto provincial; Real orden de 12 de Mayo de 1925, sobre modelación para presupuestos de Diputaciones de régimen común; Real orden de 20 de Abril de 1926, elevando al 40 por 100 el tipo fijado en el penúltimo párrafo, artículo 226, F) del Estatuto provincial; Real orden de 24 de Abril de 1926, sobre obtención de datos para la exacción del impuesto de cédulas personales; Real orden de 13 de Abril de 1927, sobre cédulas exigibles a los obreros; Real decreto de 10 de Enero de 1928, sobre redacción del artículo 29 de la Instrucción de cédulas personales; Real orden de 16 de Enero de 1928, sobre personal y material de los Tribunales provinciales de lo Contencioso-administrativo; Real orden de 25 de Abril de 1928, sobre cédulas personales del Cuerpo de Seguridad; Real orden de 20 de Febrero de 1929, sobre excepción del recargo de soltería a los viudos mayores de sesenta años; Real orden de 13 de Mayo de 1929, sobre cédulas personales del Cuerpo de Telégrafos; Real orden de 16 de Febrero de 1929, sobre cédulas personales de transeúntes; Real orden de 16 de Febrero de 1929, interpretando el artículo 39 de la Instrucción de cédulas; Real orden de 31 de Mayo de 1929, sobre aplicación de los artículos 41 y 42 de la Instrucción de cédulas; Real orden de 31 de Mayo de 1929, sobre cuota por patente nacional de circulación de automóviles en relación con el impuesto de cédulas; Real orden de 26 de Septiembre de 1929, sobre cédulas del Cuerpo de Aduanas; Real orden de 18 de Junio de 1930, sobre contratación de empréstitos; Real decreto de 15 de Julio de 1930, sobre estadísticas de Administración local; Real orden de 23 de Julio de 1930, sobre cédulas personales; Real decreto de 15 de Noviembre de 1924, reorganizando el Ministerio de la Gobernación; Real decreto de 15 de Julio de 1930, reorganizando la Sección cuarta de la Dirección general de Administración; Real orden de 24 de Marzo de 1928, sobre honorarios de Abogados de Beneficencia; Real decreto de 28 de Mayo de 1928, sobre derecho de tanteo de los arrendatarios de bienes de Beneficencia no amortizados; Real decreto de 31 de Marzo de 1925, sobre personal medicofarmacéutico de la Beneficencia general; Real decreto de 20 de Enero de 1931, organizando el Patronato Nacional para la protección de ciegos; Real decreto de 4 de Febrero de 1931, declarando de Beneficencia general a los Asilos de San Juan y Santa María, en

El Pardo; Reales decretos de 29 de Marzo de 1924 y 27 de Febrero de 1925, sobre Reclutamiento y Reemplazo del Ejército en lo que no se oponga a la Ley de 19 de Enero de 1912; en lo que se refiere a la jurisdicción que ésta atribuye al Ministerio de la Gobernación para los actos anteriores al ingreso en Caja de los reclutas.

Artículo 4.º Se declaran subsistentes, por exigencias de realidad, quedando a salvo la facultad del Gobierno de la República para modificarlo y a la soberanía del Parlamento, a quien dará cuenta, para resolver en definitiva: Real orden de 28 de Marzo de 1930, relativa a la Asesoría jurídica del Ministerio de la Gobernación; Real decreto de 20 de Septiembre de 1930, aprobatoria del Estatuto del Reformatorio Príncipe de Asturias; Real decreto de 21 de Diciembre de 1929, prohibiendo la asistencia a las corridas de toros y espectáculos de boxeo a los menores de catorce años; Real decreto de 3 de Febrero de 1929, en cuanto al articulado no comprendido en el artículo 1.º de este Decreto; Real decreto de 9 de Febrero de 1925, aprobando el Reglamento de Sanidad municipal, muy especialmente en cuanto a la organización del Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad; Real decreto de 11 de Mayo de 1926, relativo al Instituto de Comprobación; Reales decretos de 30 de Abril de 1928 y 13 de Noviembre del mismo año, sobre restricción del Estado en la distribución y venta de estupefacientes; Real decreto de 25 de Abril de 1928, sobre explotación de manantiales de aguas mineromedicinales, teniendo en cuenta la anulación parcial decretada por la Presidencia del Gobierno en 18 de Mayo último; Real decreto de 8 de Marzo de 1924, aprobatorio del Estatuto municipal, extendiéndose la subsistencia que se decreta al capítulo VI del título V del libro I de dicho Estatuto municipal, al capítulo I, título VI del libro I y al libro II, y quedando restablecida la vigencia de los títulos I, II, III y VI de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877, con excepción de los artículos referentes a las Juntas de asociados y Alcaldes de barrio, quedando asimismo en suspenso los preceptos que conferían a los Gobernadores y Diputaciones atribuciones jerárquicas o facultades de ingerencia en los Ayuntamientos, salvo los artículos 179 y 182 y concordantes y 189 que continuarán en vigor y las atribuciones extraordinarias que les confiera el Gobierno de la República; Rea-

les decretos de 1.º de Febrero y 1.º de Diciembre de 1924, sobre roturaciones arbitrarias (subsistentes por Decreto de la Presidencia de 15 de Mayo de 1931); Real orden de 9 de Julio de 1924, sobre fusión de Ayuntamientos; Real orden de 17 de Febrero de 1925, sobre subastas de pastos en dehesas y montes de aprovechamiento común; Real decreto de 25 de Marzo de 1927, derogando el artículo 3.º de la ley de Ensanche; Real decreto de 20 de Marzo de 1925, extendiéndose la subsistencia que se decreta al capítulo IV, título VI, libro I, de dicho Estatuto provincial, y al capítulo I, título V, libro I y al libro II, quedando en lo demás restablecida la vigencia de la ley Provincial de 25 de Agosto de 1882, en cuanto no se oponga a lo dispuesto en el Decreto del Gobierno provisional de la República de 15 de Abril de 1931, declarando de libre nombramiento los Gobernadores civiles; el de 21 del mismo mes de Abril, sobre nombramiento y competencia de las Comisiones gestoras para sustituir a los Diputados provinciales, y los de 9 y 20 de Mayo siguiente sobre la Generalidad de Cataluña; Reales decretos de 11 de Abril, 25 de Junio y 25 de Julio de 1928, sobre mancomunidad de Diputaciones provinciales de régimen común; Real decreto de 8 de Mayo de 1928, sobre nueva redacción del título VI del Estatuto provincial, sobre régimen de las islas Canarias; Real decreto de 26 de Octubre de 1927, regulando el servicio militar de los españoles residentes en el extranjero.

Artículo 5.º Serán objeto de declaración expresa especial las disposiciones que afectan a la Dirección general de Seguridad, y con esta excepción, y sin perjuicio de nuevas modificaciones o derogaciones, se consideran comprendidos en el apartado C, artículo 1.º del Decreto de la Presidencia del Gobierno provisional de la República de 15 de Abril último, las demás disposiciones de las Dictaduras civiles que afecten a asuntos de la competencia del Ministerio de la Gobernación que no se hallen comprendidas de modo expreso en los artículos precedentes.

Dado en Madrid, a diez y seis de Junio de mil novecientos treinta y uno. — *Niceto Alcalá-Zamora y Torres*. — El Ministro de la Gobernación, *Miguel Maura*.

(Gaceta del 17 de Junio de 1931).

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 2.485

### GOBIERNO CIVIL

Con fecha 22 del actual se ha recibido en este Gobierno civil el siguiente telegrama de la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carreteras:

«Habiéndose recibido en este Ministerio telegramas de concesiones de transportes anunciando paralización servicios regulares por situación que dicen creada por disposiciones 5 y 20 de Mayo último, procede que V. E. recuerde a dichos concesionarios, por medio del «Boletín Oficial», que su compromiso con el Estado tiene un plazo obligatorio que consta en las escrituras de concesión».

Lo que se participa a todos los concesionarios de servicios regulares de esta provincia a los efectos a que haya lugar.

Valladolid, 23 de Junio de 1931.

El Gobernador civil,

*José Guardiola y Ortiz*

Núm. 2.488

### GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Los señores Alcaldes de esta provincia comunicarán el resultado de la elección de Diputados en sus respectivos Municipios, en cuanto se haya verificado el escrutinio, por telegrama, telefona o cualquier otro medio, lo más rápido posible, debiendo expresar los nombres de las personas que hayan obtenido votos y el número de éstos, en letra, sin hacer más indicaciones.

La forma será la siguiente: Escrutinio elecciones (nombre del pueblo), da siguiente resultado: N. N. número (en letra) votos. Papeletas en blanco, (su número en letra). Alcalde, (su nombre).

Valladolid, 24 de Junio de 1931.

El Gobernador civil,

*José Guardiola y Ortiz*

Núm. 2.476

### GOBIERNO CIVIL

#### Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de 6 de Marzo de 1929 para la aplicación de la ley de Epizootias vigente, se declaran oficialmente

extinguidas las enfermedades que figuran en la relación que a continuación se inserta, existentes hasta la fecha en los términos municipales correspondientes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valladolid, 22 de Junio de 1931.

El Gobernador civil,

*José Guardiola y Ortiz*

Relación que se cita

#### Inspección provincial de Higiene y Sanidad pecuarias

RELACIÓN de las enfermedades que habiendo cesado en los términos municipales que se expresan, se propone reglamentariamente con esta fecha se declare la extinción de las mismas por el excelentísimo señor Gobernador civil.

TÉRMINO MUNICIPAL	Nombre de la enfermedad	Especies receptibles	Fecha en que fué declarada oficialmente
Torrelobatón . . . . .	Peste porcina . . . . .	Porcina . . . . .	11 Mayo 1931
San Martín de Valvení.	Variolización . . . . .	Ovina . . . . .	10 Octubre 1930
Medina de Ríoseco . . . . .	Idem . . . . .	Idem . . . . .	3 Diciembre 1930

Valladolid, 22 de Junio de 1931. — El Inspector provincial, *Carlos Díez Blas*.

#### Junta provincial del Censo Electoral de Valladolid

RELACIÓN de los Presidentes, Adjuntos y Suplentes de las Mesas Electorales que han de funcionar en las elecciones que se verificarán el día 28 del actual, y que se publican en cumplimiento a lo dispuesto en la Circular de la Junta Central del Censo electoral de 19 de Abril de 1910.

*Mota del Marqués*. — Presidente, don Angel Cabrero Labrador. Suplente, don Francisco Montero.

Adjuntos, don Aniano Acebes Calleja y don Bernardo Acebes Artiaga.

Suplentes, don Cipriano Meléndez de Lama y don Emilio Martín Deza.

*Olmos de Esgueva*. — Presidente, don Mariano Pérez y Pérez.

Suplente, don Joaquín Villán Cortijo.

Adjuntos, don Restituto García Legón y don Lope Gregorio Martín.

Suplentes, don Juan Marcos García y don Patricio Pérez Redondo.

*Villalbarba*. — Presidente, don Heliodoro Gállego González.

Suplente, don Gonzalo Fradejas Muñiz.

Adjuntos, don Julián Rodríguez Bruña y don Feliciano Rico Rodríguez.

Suplentes, don Anastasio de Abajo Hernández y don Antonio Vergara Tabarés.

*Villanueva de los Caballeros*. — Presidenté, don Enrique Deza Calvo.

Suplente, don Emilio Pérez Domínguez.

Adjuntos, don Eudasio Asen-

sio Centeno y don Mariano García Guerra.

Suplentes, don Octaviano Calvo Domínguez y don Manuel Díez Pérez.

*Mucientes*. — Presidente, don Esteban Alonso Redondo.

Suplente, don Santiago Valverde Bastardo.

Por renuncia presentada por el primer Adjunto don Emilio Muñoz González, y admitida por la Junta municipal de Mucientes, la misma ha designado a don Miguel Martínez González.

*Velascálvaro*. — Presidente, don Mariano Flores Toledano.

Suplente, don Moisés Pozo García.

*Valdenebro de los Valles*. — Presidente, don Faustino Ayala Aguado.

Suplente, don Mariano Vaquero Rodríguez.

*Viloria*. — Presidente, don Pablo de Benito Velasco.

Suplente, don Bernardino Sastre Sacristán.

*Villalba de Adaja*. — Presidente, don Salustiano Arévalo Ortiz.

Suplente, don Sebastián Rico Montes.

Adjuntos, don Nazario López Rico y don Julian Trigo Deza.

Suplentes, don Ovidio García Montes y don Agapito Capa García.

Núm. 2.486

#### Obras públicas. — Provincia de Valladolid

ANUNCIO

Terminadas las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 1 al 10 de la carretera de Ríoseco a Villasarracinos,

de las que es contratista don Isidoro Fernández Fresco, se hace público por medio de este «Boletín Oficial», para que los Alcaldes de los términos donde radican las obras remitan, en el improrrogable plazo de treinta días, las reclamaciones que les hayan sido presentadas contra el referido contratista a esta Jefatura, teniendo en cuenta que de no remitirlas en el plazo señalado, se entenderá que no se ha presentado ninguna, según lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1910, publicada en la *Gaceta de Madrid* de 22 de igual mes.

Valladolid, 23 de Junio de 1931.—El Ingeniero Jefe accidental, *Angel M. Llamas*.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 2.468

### Ceinos de Campos

Don Julio Ruiz Rodríguez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de este término de Ceinos de Campos.

Hago saber: Que presentadas por los respectivos cuentadantes las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al año 1930, han sido informadas favorablemente por el Regidor Síndico de la Corporación y Comisión de Hacienda municipal y se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Municipio, por término de quince días, para examen y reclamación, a los efectos del artículo 579 del Estatuto municipal.

Ceinos de Campos, 19 de Junio de 1931.—Julio Ruiz.

Núm. 2.482

### Melgar de arriba

Para proceder con el debido acierto a la confección del repartimiento general de utilidades de este término, que ha de regir en el año actual, se hace preciso que todos los contribuyentes de este distrito municipal, lo mismo vecinos que forasteros y sus colonos, presenten, durante el plazo de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, las relaciones juradas de las utilidades que obtengan en este término, tanto en la parte real como en la personal, pues de lo contrario se procederá por las Comisiones a su formación con arreglo a lo que resulte de los documentos tributarios existentes, aprobados por la Superioridad y demás datos que

puedan adquirir, sin que luego puedan tener derecho a reclamación de ninguna clase.

Melgar de arriba, 22 de Junio de 1931.—El Alcalde, Isidro García.

Núm. 2.463

### Villanueva de los Caballeros

El Ayuntamiento de esta villa, en sesión extraordinaria del día 6 del actual y a tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, ha procedido a la designación de vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades para el actual año de 1931, habiendo correspondido ser designados los señores siguientes:

#### Parte real

- D. Manuel Nájera del Castillo.
- » Angel Sánchez Villafáfila.
- » Honorato Vázquez de Prada.
- » Leopoldo Revuelta Revuelta.

#### Parte personal

- D. Demetrio Vega Lesmes,
- » Jesús Cuadrillero Domínguez.
- » Enrique Deza Calvo.
- » Emilio Pérez Domínguez.

Las expresadas designaciones, con los documentos que han servido de base para efectuarlas, quedan expuestas al público por un plazo de siete días a los efectos de reclamaciones.

Villanueva de los Caballeros, 16 de Junio de 1931.—El Alcalde, Justo Ortega.

Núm. 2.483

### Zaratán

Don Antonio González Moral, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Zaratán.

Hago saber: Que a tenor de lo dispuesto en el artículo 484 del Estatuto municipal, el Ayuntamiento que presido, en sesión ordinaria del día de ayer, procedió a la designación de los vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades del año actual, habiendo correspondido a los señores siguientes:

#### Parte real

- D. Teodomiro Cernuda Cernuda.
- » Victoriano Alvarez Lera.
- » Daniel Briso-Montiano.
- » Saturnino Alvarez Sánchez.

#### Parte personal

- D. Justo Adalia Giralda.
- » Ramiro Barrigón González.
- » José Moral Briso.
- » Anastasio Olmedo Cernuda.

Cuya designación, como así bien los documentos administrativos que han servido de base para formarla, quedan expuestos

al público por término de siete días hábiles, para presentación de reclamaciones ante esta Alcaldía.

Zaratán, 20 de Junio de 1931.—El Alcalde, Antonio González.

## ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2.462

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL

#### Recaudación de contribuciones de la única zona de Tordesillas

##### Anuncio de subasta para arrendar cinco fincas rústicas

Haciendo uso de la facultad que me concede el artículo 2.º del Real decreto de 1.º de Julio de 1930, convoco por el presente anuncio la subasta para arrendar las fincas propiedad del Estado, radicantes en término municipal de Velilla, que se reseñan a continuación:

##### Fincas, situación y cabida

Una tierra, que perteneció a Flora, Celestino, Silvestre y Juliana Villagarcía, número 18.777 del inventario, al pago de Carrevejilla, hace 39 áreas y 95 centiáreas; linda Norte, Irene Crespo; Este, camino de Tordesillas; Sur, Matilde Zorita, y Oeste, Indalecio Higuera; cuyo precio de arriendo es de 9'59 pesetas anuales.

Otra tierra, que perteneció a Flora, Celestino, Silvestre y Juliana Villagarcía, número 18.779 del inventario, al pago de las Rajas, hace 64 áreas y 10 centiáreas; linda Norte, Justo Marroquín y Matias Higuera; Este, Celestino Villagarcía; Sur, camino de las Rajas, y Oeste, Remigio Rojo; puede producir anualmente 19'23 pesetas.

Otra tierra, que perteneció a Flora, Celestino, Silvestre y Juliana Villagarcía, número 18.780 del inventario, al pago de Carrevalladolid, hace 34 áreas y 56 centiáreas; linda Norte, camino de Berceo; Este, Celestino Villagarcía; Sur, Esteban Villagarcía, y Oeste, María Higuera; cuyo precio de arriendo es de 9'29 pesetas anuales.

Otra tierra, que perteneció a Flora, Celestino, Silvestre y Juliana Villagarcía, número 18.781 del inventario, al pago de Gordaliza, hace 49 áreas y 63 centiáreas; linda Norte, Nicolás Higuera; Este, Irene Crespo; Sur, Jenaro Alonso, y Oeste, Feliciano González; cuyo precio de arriendo es de 5'96 pesetas anuales.

Otra tierra, que perteneció a María e Irene Crespo, número 18.778 del inventario, al pago de Carrevejilla, hace 47 áreas y 94 centiáreas; linda Norte, Jerónimo Lozano; Sur, Matilde Zorita; Este,

Indalecio Higuera, y Oeste, Bernabé Rodríguez; cuyo precio de arriendo anual es de 11'50 pesetas.

La mencionada subasta se celebrará en el local de este Ayuntamiento, a los doce días de publicado este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a las once de la mañana, bajo mi presidencia, por el tipo a cada finca señalado, y que se satisfará por semestres.

Las proposiciones de los licitadores se harán verbalmente durante media hora; al Presidente de la mesa.

El pliego de condiciones del arriendo que se anuncia, se halla de manifiesto en las oficinas de este Ayuntamiento y en la de esta Recaudación, hasta el día que se celebre la subasta.

Velilla, 17 de Junio de 1931.—El Recaudador, Walerico Cantalapiedra.

Núm. 2.480

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL

#### Recaudación de Contribuciones de la segunda zona de Villalón

##### ANUNCIO

En el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación y pueblo de Aguilar de Campos, contra el deudor que a continuación se expresa, para hacer efectivos los débitos de contribución rústica de los años 1928 y siguientes, ha tenido efecto el embargo de la finca de su propiedad que a continuación se expresa:

Deudor, don José Nieto.—Débito, 77'80 pesetas.

Una tierra en este término, a Carremedina, que hace dos hectáreas, 58 áreas y 85 centiáreas; linda Norte, término de Villalón; Este, David Holguín y otro; Sur, Julio Rodríguez, y Oeste, Mariano Zapico.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresado deudor, heredero o persona que le represente, se le notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, el embargo practicado; advirtiéndole que puede comparecer en el expediente, señalar domicilio o representante, en el término de ocho días, de lo contrario se seguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones, según dispone el artículo 154 del Estatuto de recaudación vigente.

Becilla de Valderaduey, 19 de Junio de 1931.—El Recaudador, Saturnino Escudero.

Imprenta de la Diputación provincial